

misma provincia, ampliando así su habilitación contenida en Orden de 19 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

3498

ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se priva a las Empresas «Hijos de Amadeo Ferré Plana»; «J. M. Castelar, S. A.»; «Tornillería Universal, S. A.» (T. U. S. A.), y «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» («DE TSA-PRECIS»), de los beneficios que les fueron concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de noviembre de 1978, por la que se anulan los beneficios que les fueron concedidos por la Orden de dicho Departamento, de 20 de marzo de 1975, a «Hijos de Amadeo Ferré Plana»; «J. M. Castelar, S. A.»; «Tornillería Universal, S. A.» (T. U. S. A.), y «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» («DE TSA-PRECIS»); en base a la constitución de una Sociedad de Empresas para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de dichas Empresas, dedicadas a la fabricación de tornillería, tuercas, remaches y piezas extrusionadas en frío para la industria del automóvil.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que les fueron otorgados a «Hijos de Amadeo Ferré Plana»; «J. M. Castelar, S. A.»; «Tornillería Universal, S. A.» (T. U. S. A.) y «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» («DE TSA-PRECIS»), en base a la constitución de una Sociedad de Empresas por la Orden de este Departamento de 27 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, los beneficios o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3499

ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento, de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y artículo 5.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la

importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 17.170», para la instalación de una industria de piensos compuestos en Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de noviembre de 1978.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 17.358», para la instalación de una sala de despiece de carnes, fábrica de embutidos y salazones cárnicas en Almazora (Castellón). Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de noviembre de 1978.

Empresa «Florencio Noriega de Pedro» para el proyecto de industria de secado y almacenaje de cereales, instalación de unas industrias de secado de maíz y cereales, con las actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Tudela de Duero (Valladolid). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de noviembre de 1978.

Empresa «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Valladolid (capital). Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de noviembre de 1978.

Empresa «Manuel Alaguero Monje», para el traslado y perfeccionamiento de su planta embotelladora e instalación de una industria de elaboración de mostos naturales en Valladolid (capital). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de noviembre de 1978.

Empresa «José Antonio San Juan Alonso», para el proyecto de instalación de industria de deshidratación y moultraciones y granulado de productos agrícolas, instalación de una industria con actividades moultración, desecación y troceado y granulado en Villamarciel (Valladolid). Los beneficios fiscales se conceden exclusivamente a las actividades de desecación y troceado y granulado. Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de noviembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3500

ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Central Hortofrutícola Virgen de los Llanos» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de octubre de 1978, por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Central Hortofrutícola Virgen de los Llanos» comprendida en el sector industrial de interés preferente de la industria alimentaria, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación de su fábrica de concentración de zumos de frutas, situada en el término municipal de Albacete.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Central Hortofrutícola Virgen de los Llanos», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3501

ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se conceden a las empresas que se citan, en base a la constitución de una Sociedad de Empresas, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de noviembre de 1978, por la que se declaran a dichas Sociedades, en base a la constitución de una Sociedad de Empresas, comprendidas en el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, para los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 28 de febrero de 1975 y 26 de enero de 1978,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Hijos de Amadeo Ferré Plana, S. A.»; «Tornillería Universal, S. A.»; «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, Sociedad Anónima» (DE TSA-PRECIS); «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.»; «Estampaciones Metálicas de Precisión, S. A.» (EMPSA); «Industrias Briarco, S. A.»; «Tuercas Valencia, S. A.» y «Tornillos Unzurrunzaga, S. A.»; en base a la constitución de una Sociedad de Empresas, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fis-

cales, supeditándose su efectividad al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3502

ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 9 de junio de 1978 en recurso de apelación número 33.262/77, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, como apelante, contra la sentencia dictada en 22 de noviembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 587/74, referente a Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la «Compañía Industrial Azucarera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de junio de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 33262/77, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, como apelante, contra la sentencia dictada en 22 de noviembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 587/74, referente a Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la «Compañía Industrial Azucarera, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 33.262/77 interpuesta por el defensor de la Administración contra sentencia dictada en veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la sociedad «Compañía Industrial Azucarera, S. A.», sobre liquidación en el Impuesto General del Tráfico de las Empresas, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por su conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas en esta apelación.»

Siendo la precitada sentencia que se confirma la siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso, debemos de anular y anulamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de mayo de mil novecientos